


Bogotá, D.C., marzo de 2024

Señor
EDUARDO RODRÍGUEZ
Correo electrónico: lpinerosd@outlook.com
KR 5 #1-9 Centro
Cajicá - Cundinamarca



 Radicado N° **S-2024-122007**
Fecha: 02-04-2024 - 15:53
Folios: 4 Anexos:
Radicador: ALEXANDER RAMIREZ GOMEZ - 2500
Destino: EDUARDO RODRIGUEZ
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE **RX513**
con el código de verificación:

ASUNTO: Radicado a través del FUT, E-2024-54120 Solicitud de información sobre requisitos para para la licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo de educación virtual.

Respetado señor, cordial saludo:

De conformidad con las funciones señaladas a esta Dirección en el numeral 12.3 de la Resolución 1983 de 2023, “*Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital*”, comedidamente le informo lo siguiente:

1. Petición.

La Secretaría de Educación del Distrito ha recibido su solicitud de información presentada a través del sistema “FUT _ Ventanilla de Radiación Virtual” con el radicado E-2024-54120, el cual fue asignado a esta Dirección. En dicha solicitud, se expresa lo siguiente:

“Con la presente petición solicito se me informe:

- 1. Cuáles son los requisitos que debe cumplir la sede de un establecimiento educativo de Educación virtual de educación básica secundaria y media cuya sede se encuentre en el distrito de Bogotá, bajo el entendido que los estudiantes no asistirán presencialmente.*
- 2. ¿En qué entidad se radica la aprobación del establecimiento educativo de Educación virtual?*
- 3. Que documentos y requisitos se requieren para obtener la licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo de educación virtual para impartir educación básica secundaria y media. Gracias por la atención”.*

2. Marco normativo relacionado con la solicitud.

En el artículo 67 la Constitución Política consagra que,

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Y que:

“El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de

preescolar y nueve de educación básica”

“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

La Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 regulan lo relacionado con el servicio de educación formal preescolar, básica y media en el país, “señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad; en su artículo 138, define la “Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo”, de la siguiente manera:

“Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;*
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.*

Los establecimientos educativos por niveles y grados deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica.

El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño”. Subrayado fuera de texto

A su vez el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.2.1.2, define la Licencia de funcionamiento como:

“el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En las precitadas normas no se encuentra reglamentación para expedir licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de educación formal virtual para niños, niñas, jóvenes y adultos y por lo tanto todo establecimiento educativo en Colombia debe prestar su servicio en una planta física adecuada, que permita el desarrollo de un proyecto educativo institucional encaminado a cumplir los fines de la educación definidos en el artículo 5 de la

Ley 115 de 1994, de los cuales destacamos algunos que evidencian la necesidad de la presencialidad para cumplirlos (en negrilla resaltamos conceptos claves en tal sentido):

“ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

*1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de **un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.***

*2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de **convivencia**, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.*
(...)

*12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, **la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre**, y*
(...)”

Se puede concluir entonces que la educación formal para niños, niñas, jóvenes y adultos es presencial por cuanto no se encuentra regulación alguna para la educación formal virtual en Colombia.

De otra parte, es preciso señalar que en el Decreto 1075 de 2015, se encuentran previstas situaciones excepcionales, como la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA):

“ARTÍCULO 2.3.3.5.8.5.4. De las modalidades de atención. Las entidades territoriales certificadas en educación podrán prestar el servicio educativo para la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en la modalidad presencial, semipresencial o virtual.” (tomado del Decreto 2383 de 2015, artículo 1).

Para el caso de estudiantes con discapacidad, en el numeral artículo 2.3.3.5.2.3.1, literal c Numeral 16, define que:

Los establecimientos educativos oficiales y privados deben “Promover el uso de ambientes virtuales accesibles para las personas con discapacidad”.

Lo anterior no implica que se autoricen instituciones de educación virtual, sino que ordena a los establecimientos educativos a generar , además de la atención a la población regular, alternativas de atención para garantizar el disfrute del derecho a la educación a poblaciones cuya condición les impide asistir regularmente, de manera presencial, al establecimiento educativo como es el caso de algunas personas en condición de discapacidad y quienes hacen parte de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Todo en el marco de la política de inclusión

3. Respuesta a la solicitud.

De acuerdo con lo expuesto, la normatividad vigente en Colombia, no está autorizado ofrecer el servicio de educación formal para los niveles de preescolar, básica y media forma virtual, por ende, no existe un listado de requisitos a cumplir por establecimientos educativos para ofrecer el servicio educativo formal en la modalidad virtual.

En atención a lo expuesto, no se dispone de un medio o procedimiento para radicar estas solicitudes.



Para ampliar información se puede dirigir a la Dirección Local Educación que prefiera y solicitar asesoría al respecto con los profesionales del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de la respectiva localidad. Para ello puede acceder a los datos de contacto de las direcciones locales de educación con el siguiente enlace:

https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/nuestra-entidad/direcciones-locales

Atentamente,



DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.04.02 09:29:24
-05'00'

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Alexander Ramírez Gómez	Profesional Especializada	Proyectó	
Carmen Alicia Ruiz Bohórquez	Supervisora de Educación	Revisó	

Certificación de Estado de Entrega

Notificación Electrónica RMail Correo electrónico Certificado

  <small>AN INFOCERT COMPANY</small>	<p>Id de mensaje: F2CCF2100D96E6EC68E2197B4E75F2222E3526CC</p> <p>Asunto: Respuesta al radicado No- S-2024-122007</p> <p>Remitente: sednotificaciones@educacionbogota.edu.co</p> <p>Fecha de envío: 09/04/2024 9:59 PM</p> <p>Peso consolidado: 0.235 MB</p> <p>Destinatario: lpinerosd@outlook.com</p>
--	---

RPost y Camerfirma Colombia certifican que los datos de entrega detallados a continuación son los que constan en sus registros electrónicos.

En caso de que se acompañe el Acuse de Recibo originalmente generado para la comunicación relevante, el mismo cuenta con un proceso de verificación de autenticidad inherente que permite verificar su integridad y permitir la reconstrucción del email original enviado, con cada uno de sus archivos adjuntos. En caso de no contar con el Acuse de Recibo original, este Certificado de Estado de Entrega constituye una copia fiel y exacta de la información en los registros electrónicos del servicio RMail.

Estado de Entrega

Destinatario: lpinerosd@outlook.com

Estado: Entrega fallida

Fecha de entrega:

Fecha de apertura:

Fecha de emisión de Certificación: 10 de Abril de 2024.